

V D

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

Mérida, Yucatán a trece de abril de dos mil doce. -----

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **00282**- -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de diciembre de dos mil once, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO EXPEDIDOS POR LAS SEÑORAS ELDA MARGARITA JOSEFINA ANTONIA CÁMARA SEIJO... Y MARIA (SIC) CRISTINA BEATRIZ CÁMARA SEIJO... SEGÚN CORRESPONDAN, RELATIVOS AL ARRENDAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 59 NÚMERO 532 DE ÉSTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE A CONTINUACIÓN RELACIONO:

...

Y PARA MAYOR REFERENCIA ADJUNTO A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA FOTOSTÁTICA DE LOS 34 RECIBOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS QUE SOLICITO COPIA CERTIFICADA”

SEGUNDO.- En fecha once de enero del año en curso, el C. [REDACTED] [REDACTED], interpuso Recurso de Inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestando lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO SOLICITO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA ME PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LOS RECIBOS DE ARRENDAMIENTO LOS CUALES ANEXO A LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2012.

PRESENTE SOLICITUD EN COPIA SIMPLE YA QUE NO ME FUERON PROPORCIONADOS (SIC)”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en curso, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con su escrito de fecha once de enero de dos mil doce y anexos, mediante los cuales interpuso el presente medio de impugnación; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha diecinueve de enero y primero de febrero, ambos del año dos mil doce, se notificó personalmente al Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y al recurrente, respectivamente, el acuerdo a que se refiere el antecedente TERCERO de la presente determinación; de igual manera, se corrió traslado a la autoridad obligada para efectos que, dentro del término de cinco días hábiles, rindiera Informe Justificado adjuntando las constancias respectivas, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha veintiséis de enero año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“.....

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL00285...

SEGUNDO.- MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE NO SE EMITIÓ CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA... QUE ESTA UNIDAD DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

ACCESO NOTIFICÓ EL RECURSO QUE NOS OCUPA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA TODA VEZ QUE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE... LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA... MANIFIESTA LO SIGUIENTE: “QUE RESULTA CIERTO QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA NO FUE PROPORCIONADA, TODA VEZ QUE LA MISMA TIENE CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR ENCUADRAR EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTO EN ESTRECHA RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 69 Y 93 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN TODA VEZ QUE TODO PERSONAL OFICIAL QUE INTERVENGA EN TRÁMITES RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS, ESTA (SIC) OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA RESPECTO A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS...”

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de enero del presente año, se tuvo por presentado al Licenciado, Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con su oficio marcado con el número RI/INF-JUS/001/12 de fecha veintiséis de enero de dos mil doce y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió el Informe Justificado respectivo; asimismo, en virtud del análisis efectuado al oficio con número SH-JUR-CLC-090.03/035/2012, se advirtió que el Director Jurídico de la Secretaría de Hacienda manifestó que la documentación no fue proporcionada en virtud de ser de carácter confidencial, por lo que la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, requirió al Director de la Unidad de Acceso obligada, para que éste a su vez instara al Director Jurídico de la Secretaría de Hacienda con la finalidad que informara lo siguiente: a) ¿Por qué considera que la información se encuentra protegida conforme a la fracción I del numeral 17 de la Ley de la Materia?, y b) ¿Cuál es el daño presente, probable y específico, que causaría difundir dicha información?, y una vez hecho lo anterior, la Unidad de Acceso debería señalar si considera procedente o no la preclasificación efectuada por la Unidad Administrativa en

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2012.

cita, y con independencia de lo manifestado, la recurrida debería mandar la información peticionada, misma que sería remitida al secreto de esta Secretaría Ejecutiva; finalmente, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia, se ordenó que la notificación se hiciera a la autoridad de manera personal conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y en lo que respecta al particular, toda vez que el referido acuerdo no era de aquellos que debieran notificarse de manera personal, con fundamento en los artículos 25 y 32 del referido Código, se determinó que la notificación se hiciera personal, solamente en el supuesto que éste acudiera personalmente a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión del referido proveído, siendo el caso de no ser así, previa emisión de la constancia de inasistencia correspondiente, la notificación se realizaría mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad a los artículos 34 y 35 del multicitado Código.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de febrero de dos mil doce, y mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veintisiete de febrero del propio año, ejemplar número 32,050, se notificó a la autoridad y a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

OCTAVO.- A través del proveído emitido el día nueve de febrero de dos mil doce, se hizo del conocimiento de las partes que el término otorgado a la autoridad para dar respuesta al requerimiento que se le hiciera por diverso de fecha treinta de enero del dos mil doce, era de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de fecha nueve de febrero del año que transcurre; finalmente, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia, se ordenó que la notificación se hiciera a la autoridad de manera personal conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha seis de enero del año en curso, y en lo que respecta al particular, toda vez que el referido acuerdo no era de aquellos que debieran notificarse de manera personal, con fundamento en los artículo 25 y 32 del referido Código, se determinó que

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

la notificación se hiciera personal, solamente en el supuesto que éste acudiera personalmente a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión del referido proveído, siendo el caso de no ser así, previa emisión de la constancia de inasistencia correspondiente, la notificación se realizaría mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad a los artículos 34 y 35 del multicitado Código.

NOVENO.- El día diez de febrero de dos mil doce, y mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veintisiete de febrero del propio año, ejemplar número 32,050, se notificó a la autoridad y a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- En fecha veintidós de febrero de dos mil doce, se tuvo por presentado a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso Obligada con su oficio número UAIPE/007/12 y constancias adjuntas, mediante las cuales manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha nueve del propio mes y año; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de cinco días hábiles para efectos de formular alegatos; finalmente, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia, se ordenó que la notificación se hiciera a la autoridad y al recurrente de manera personal conforme a lo establecido en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero del año dos mil doce, solamente en el supuesto que éstos acudieran personalmente a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión del referido proveído, siendo el caso de no ser así, previa emisión de la constancia de inasistencia correspondiente, la notificación se realizaría mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad a los artículos 34 y 35 del citado Código.

UNDÉCIMO.- A través de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha doce de marzo de dos mil doce, ejemplar número 32,060, se notificó a la autoridad y a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2012.

DUODÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas partes; en consecuencia, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo la Secretaria Ejecutiva dictaría resolución en el presente asunto; finalmente, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Ley de la Materia, se ordenó que la notificación se hiciera a la autoridad y al recurrente de manera personal conforme a lo establecido en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha seis de enero de dos mil doce, solamente en el supuesto que éstos acudieran personalmente a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión del referido proveído, siendo el caso de no ser así, previa emisión de la constancia de inasistencia correspondiente, la notificación se realizaría mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad a los artículos 34 y 35 del citado Código.

DÉCIMOTERCERO.- Mediante la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha cuatro de abril de dos mil doce, ejemplar número 32,077, se notificó a la autoridad y a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del traslado que se le corriera.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de fecha treinta de noviembre del año inmediato anterior, recibida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día primero de diciembre de dos mil once, se colige que el recurrente requirió: *copia certificada de los recibos de arrendamiento expedidos por las señoras Elda Margarita Josefina Antonia Cámara Seijo... y María Cristina Beatriz Cámara Seijo... relativos al arrendamiento del predio ubicado en la calle 59 número 532 de ésta ciudad de Mérida, Yucatán,... para mayor referencia adjunto a la presente solicitud copia fotostática de los 34 recibos de arrendamiento de los que solicito copia certificada.*

Pese a la presentación de solicitud ante la Unidad de Acceso recurrida, ésta no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la materia, por ello, el solicitante, mediante escrito de fecha once de enero de dos mil doce interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió en tiempo aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, así como el marco jurídico aplicable.

SEXO. En autos consta que el acto reclamado es la *negativa ficta* por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, esto es, el silencio de la autoridad dentro del término establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para dar contestación a la solicitud del C. [REDACTED], el cual se considera como una *respuesta negativa* de conformidad al numeral 43 de la propia Ley.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

Ahora, conviene precisar que si bien en autos del expediente al rubro citado no se advierte la existencia de acuerdo de clasificación alguno que hubiere sido emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo cierto es que la suscrita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se encuentra compelida para estudiar de oficio si en el presente asunto se actualiza alguna causal de confidencialidad de las previstas en el artículo 17 de la Ley previamente citada; por lo tanto, resulta conveniente exponer el marco jurídico aplicable al caso.

La Ley de Coordinación Fiscal vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho establece en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES QUE SE HUBIERAN ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES, QUE COMPRENDERÁN LAS FUNCIONES DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, QUE SERÁN EJERCIDAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES O DE LOS MUNICIPIOS CUANDO ASÍ SE PACTE EXPRESAMENTE.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ESPECIFICARÁN LOS INGRESOS DE QUE SE TRATE, LAS FACULTADES QUE EJERCERÁN Y LAS LIMITACIONES DE LAS MISMAS. DICHOS CONVENIOS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LAS FECHAS QUE EN EL PROPIO CONVENIO SE ESTABLEZCAN O, EN SU DEFECTO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

LA FEDERACIÓN O LA ENTIDAD PODRÁN DAR POR TERMINADOS PARCIAL O TOTALMENTE LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE ESTE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

PRECEPTO, TERMINACIÓN QUE SERÁ PUBLICADA Y TENDRÁ EFECTOS CONFORME AL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO SE FIJARÁN LAS PERCEPCIONES QUE RECIBIRÁN LAS ENTIDADES O SUS MUNICIPIOS, POR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN FISCAL QUE REALICEN.

ARTÍCULO 14.- LAS AUTORIDADES FISCALES DE LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN ADHERIDAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LAS DE SUS MUNICIPIOS, EN SU CASO, SERÁN CONSIDERADAS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS, COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES. EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE REALICEN CUANDO ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESTE PRECEPTO, SÓLO PROCEDERÁN LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSERVARÁ LA FACULTAD DE FIJAR A LAS ENTIDADES Y A SUS MUNICIPIOS LOS CRITERIOS GENERALES DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SEÑALEN LOS CONVENIOS Y ACUERDOS RESPECTIVOS.

El Gobierno del Estado de Yucatán se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Con motivo de lo anterior la entidad suscribió el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de noviembre de dos mil ocho, con el objeto de que a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, se adquirieran funciones de administración de algunos de los ingresos federales.

En consecuencia, es posible concluir que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán, en ejercicio de las facultades que fueran pactadas en el Convenio precisado en el párrafo que antecede, será considerada como una **autoridad**

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2012.

fiscal federal, y por lo tanto su marco de actuación se encontrará regulado por las normas federales aplicables.

Establecido lo anterior, con la finalidad de estar en aptitud de resolver el presente medio de impugnación, conviene analizar las funciones y actividades que realiza la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A mayor abundamiento, las cláusulas SEGUNDA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, y DÉCIMA SEGUNDA del citado convenio prevén lo siguiente:

“SEGUNDA.- LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD CONVIENEN COORDINARSE EN:

I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONVENIO.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

III. IMPUESTO AL ACTIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE ESTE CONVENIO.

IV. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE ESTE CONVENIO.

V. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA DE ESTE CONVENIO.

VI. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULAS OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA DE ESTE CONVENIO.

VII. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, EXCEPTO AERONAVES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONVENIO.

VIII. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE ESTE CONVENIO.

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

SEXTA.- LA ENTIDAD Y LA SECRETARÍA SE SUMINISTRARÁN RECÍPROCAMENTE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES Y LOS INGRESOS COORDINADOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO.

LA SECRETARÍA, JUNTO CON LA ENTIDAD, CREARÁ UNA BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN COMÚN A LA QUE CADA UNA DE LAS PARTES PODRÁ TENER ACCESO PARA INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN Y SOBRE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

...

LA ENTIDAD PROPORCIONARÁ A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN QUE ESTA ÚLTIMA DETERMINE, RELACIONADA CON LOS DATOS GENERALES E INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE DICHA ENTIDAD REALICE CON LOS CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DELEGADAS A TRAVÉS DE ESTE CONVENIO EN LA FORMA, LOS MEDIOS Y LA PERIODICIDAD QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA PODRÁ PERMITIR LA CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ENTIDAD A SUS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ENTIDAD A LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE CUENTEN CON ACCESO DIRECTO PARA INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN Y COBRANZA. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SEPTIMA.- ...

LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE MANERA CONJUNTA -TALES COMO REALIZAR RECORRIDOS E IMPLEMENTAR METODOLOGÍAS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO LA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES- PARA INFORMAR Y ASESORAR A LOS CONTRIBUYENTES ACERCA DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y ADUANERAS Y PROMOVER SU INCORPORACIÓN VOLUNTARIA O ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA ENTIDAD PROMOVERÁ EL USO DE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES O, EN SU DEFECTO, DE LA CLAVE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, EN LOS TRÁMITES DE PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES Y, EN GENERAL, PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES QUE IMPLIQUEN EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE SE DEBA ESTAR INSCRITO EN EL MENCIONADO REGISTRO.

OCTAVA.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS COORDINADOS A QUE SE REFIEREN LAS CLÁUSULAS NOVENA A DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y DÉCIMA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO CONDUCTENTE, LA ENTIDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

L. EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO:

A). RECIBIR Y, EN SU CASO, EXIGIR LAS DECLARACIONES, AVISOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES FISCALES Y RECAUDAR LOS PAGOS RESPECTIVOS A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS O AUXILIARES QUE AUTORICE LA ENTIDAD, ASÍ COMO REVISAR, DETERMINAR Y COBRAR LAS DIFERENCIAS QUE PROVENGAN DE ERRORES ARITMÉTICOS.

...

F). DISEÑAR, EMITIR Y PUBLICAR EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DE LA ENTIDAD LOS FORMATOS PARA EL PAGO DE LOS INGRESOS COORDINADOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA FORMA OFICIAL APROBADA POR LA SECRETARÍA.

...

NOVENA.- EN MATERIA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA, AL ACTIVO, EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, LA ENTIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, INCLUYENDO LAS DE ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS E INSPECCIONES EN EL DOMICILIO FISCAL O ESTABLECIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES, DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DE LOS TERCEROS RELACIONADOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

**CON ELLOS; ASÍ COMO EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD
COMPETENTE.**

...

DECIMA.- EN MATERIA DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, SOBRE LA RENTA, AL ACTIVO, ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Y A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, LA ENTIDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

III. EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES APLICABLES.

DECIMA PRIMERA.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DEL PRESENTE CONVENIO, LA SECRETARÍA Y LA ENTIDAD CONVIENEN EN COORDINARSE PARA QUE ESTA ÚLTIMA EJERZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN RELACIONADAS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PREVISTO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE PAGUEN EN LOS TÉRMINOS DE LA SECCIÓN III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA REFERIDA LEY, LOS DERIVADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE SE PAGUEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20.-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA QUE SE PAGUEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA:

I. PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS ANTES REFERIDOS LA ENTIDAD EJERCERÁ LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE INSCRIPCIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES APLICABLES Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES FRACCIONES DE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONVENIO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

II. EN MATERIA DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS INGRESOS REFERIDOS, LA ENTIDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

C). PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA ENTIDAD LLEVARÁ A CABO EL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

LAS HERRAMIENTAS QUE EXPIDA Y/O AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PODRÁN SER UTILIZADAS COMO EL MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD.

...

VI. EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

A). LA ENTIDAD LLEVARÁ A CABO EL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN EN LA CAPTURA DE LOS AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA, A FIN DE EJERCER LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA EN RELACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES REFERIDOS.

B). LA ENTIDAD MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA RESPECTO DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, PARA LO CUAL PRACTICARÁ VISITAS TENDIENTES A LOCALIZAR A CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS O IRREGULARMENTE REGISTRADOS Y PROCEDERÁ A LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN EL CITADO REGISTRO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

DECIMA SEGUNDA.- LA ENTIDAD EJERCERÁ LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS EN SU TERRITORIO DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TRATÁNDOSE DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN, DENTRO DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 136-BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO DE LOS CONTRIBUYENTES

QUE TRIBUTEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 154-BIS DE DICHO ORDENAMIENTO, EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS POR LA GANANCIA DE LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES O TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA.

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RESPECTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN, COMPROBACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE Y CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE CONVENIO, LA ENTIDAD EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

...

III. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 41-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA ENTIDAD LLEVARÁ A CABO LA VERIFICACIÓN PARA CONSTATAR LOS DATOS PROPORCIONADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, RELACIONADOS CON LA IDENTIDAD, DOMICILIO Y DEMÁS DATOS QUE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA HAYAN MANIFESTADO PARA LOS EFECTOS DE DICHO REGISTRO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.

LA ENTIDAD LLEVARÁ A CABO LOS ACTOS DE COMPROBACIÓN REFERIDOS EN ESTA CLÁUSULA CONFORME AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES APLICABLES.”

Del clausulado previamente invocado se desprende lo siguiente:

- Que algunos de los ingresos coordinados por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Yucatán son: el Impuesto al Valor Agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera; Impuesto Sobre la Renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: 

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2012.

décima; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima; Impuesto Empresarial a Tasa Única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este convenio; Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima.

- Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno Estado de Yucatán, con relación a los ingresos previamente mencionados, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, y que para tal efecto la autoridad federal le proporcionará mensualmente **información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el registro federal de contribuyentes.**
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado se suministrarán **recíprocamente información que requieran y crearán una base de datos, para efectuar las actividades y trámites respecto a los ingresos coordinados, así como, para la verificación del cumplimiento de disposiciones fiscales y el ejercicio de facultades de comprobación.**
- Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes en los trámites de pago de las contribuciones coordinadas.
- Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrá recibir, las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales con relación a los impuestos coordinados.
- Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, con relación a los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes respecto a las contribuciones: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única, en los términos de la cláusula Décimo Tercera, les administrará y **ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes.**
- Que dentro de las facultades de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, respecto a los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales que tributan el Impuesto Sobre la Renta en las condiciones establecidas en la cláusula Décimo Segunda, se encuentran la recepción de las declaraciones, y **la verificación de los datos**

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

proporcionados al Registro Federal Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos de los contribuyentes.

- Que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, ya sea a través de los datos que le proporciona la autoridad fiscal federal (en el caso de los pequeños contribuyentes) para el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación y verificación que le fueran trasladadas, o a través de la facultad de inscripción respecto a los pequeños contribuyentes, obtiene **información inherente al Registro Federal de Contribuyentes de éstos.**

De lo previamente expuesto, se acreditó que la autoridad administrativa a la cual se dirigió la solicitud (Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado), en ejercicio de las funciones de registro de contribuyentes, recaudación, comprobación y verificación de las obligaciones de los impuestos coordinados que le fueran transferidas, actúa como autoridad fiscal federal, por lo que debe observar entre otras normas federales, las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Federación, de ahí que deba cumplir con lo previsto en dicho ordenamiento, guardando total secrecía de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, pues en caso contrario violentaría de manera directa el precepto legal previamente mencionado.

SÉPTIMO. En autos consta que el acto reclamado es la *negativa ficta* por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, esto es, el silencio de la autoridad dentro del término establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para dar contestación a la solicitud del C. [REDACTED], el cual se considera como una *respuesta negativa* de conformidad al numeral 43 de la propia Ley.

Con independencia de lo anterior, toda vez que el presente asunto pudiera versar en una situación de interés público de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y que la suscrita, de conformidad a lo previsto en el ordinal 48 de la Ley en cita, tiene las facultades para revocar y modificar los actos recurridos por los particulares, de oficio se avocará al estudio si en el presente asunto se surte o no alguna causal de confidencialidad de las previstas en la normatividad, en específico las que

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

fueron aludidas por la Unidad Administrativa a la cual se dirigió la solicitud, e incorporadas por la Unidad de Acceso compelida en su informe justificado, aun cuando la primera de las mencionadas no es autoridad competente para clasificar la información, ni la segunda emitió el acuerdo de clasificación correspondiente.

Para mayor claridad, a continuación se transcribirán las manifestaciones vertidas por la referida Unidad Administrativa: *“...que resulta cierto que la documentación solicitada no fue proporcionada, toda vez que la misma tiene carácter de confidencial por encuadrar en la hipótesis del artículo 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esto en estrecha relación con el artículo 69 y 93 del código fiscal de la federación toda vez que todo personal oficial que intervenga en trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, esta (sic) obligado a guardar absoluta reserva respecto a los datos suministrados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos...”*

Establecido lo anterior, conviene precisar que tal y como quedó asentado en el Considerando que antecede, la Secretaría de Hacienda del Estado sí funge como autoridad fiscal y por ello pudiera detentar en sus archivos información, que al obtenerla con ese carácter (autoridad fiscal), esté obligado a guardar completa secrecía pues así lo dispone expresamente un precepto legal que le rige, a saber, el Código Fiscal de la Federación; en tal virtud, es dable traer a colación el ordinal que constriñe a la autoridad de referencia a proceder en ese sentido.

El Código Fiscal de la Federación es un ordenamiento jurídico expedido a través del proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reúne las características de generalidad, abstracción e imparcialidad requeridas, para una ley en sentido formal y material, y que además cuenta con un precepto legal expreso que prevé la confidencialidad del secreto fiscal (artículo 69 del Código Fiscal de la Federación).

Por su parte el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación prevé:

“EL PERSONAL OFICIAL QUE INTERVENGA EN LOS DIVERSOS TRÁMITES RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS ESTARÁ OBLIGADO A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA EN LO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

CONCERNIENTE A LAS DECLARACIONES Y DATOS SUMINISTRADOS POR LOS CONTRIBUYENTES O POR TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, ASÍ COMO LOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. DICHA RESERVA NO COMPRENDERÁ LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES FISCALES Y AQUELLOS EN QUE DEBAN SUMINISTRARSE DATOS A LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES FISCALES FEDERALES, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN PROCESOS DEL ORDEN PENAL O A LOS TRIBUNALES COMPETENTES QUE CONOZCAN DE PENSIONES ALIMENTICIAS O EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 DE ESTE CÓDIGO. DICHA RESERVA TAMPOCO COMPRENDERÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CRÉDITOS FISCALES FIRMES DE LOS CONTRIBUYENTES, QUE LAS AUTORIDADES FISCALES PROPORCIONEN A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, NI LA QUE SE PROPORCIONE PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN POR TERCEROS A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134 DE ESTE CÓDIGO, NI LA QUE SE PROPORCIONE A UN CONTRIBUYENTE PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS COMPROBANTES FISCALES QUE SE PRETENDA DEDUCIR O ACREDITAR, EXPEDIDOS A SU NOMBRE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

...”

Por su parte la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establece en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- SON DERECHOS GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES LOS SIGUIENTES:

...

VII. DERECHO AL CARÁCTER RESERVADO DE LOS DATOS, INFORMES O ANTECEDENTES QUE DE LOS CONTRIBUYENTES Y TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, CONOZCAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS CUALES SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

...”

Como se advierte de las disposiciones legales invocadas, para alegar el secreto fiscal debe patentizarse que: 1) la información se refiera a los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como aquella concerniente a los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados y la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; y 2) la autoridad que invoque la clasificación sea de carácter fiscal y haya obtenido la información en ejercicio de sus atribuciones.

De igual manera, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en cuanto a información confidencial, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE OBRE EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

I.- LOS DATOS PERSONALES;

II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;

III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

IV.- LA CONCERNIENTE AL PATRIMONIO, INCLUYENDO LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORICEN SU DIVULGACIÓN;

V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS; Y (SIC)

VI.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER UTILIZADO DE MANERA DESLEAL POR SU COMPETIDOR;

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

VII.- AQUELLA CUYA DIFUSIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR UNA CLÁUSULA O CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y QUE SU DIVULGACIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR, Y

VIII.- CUALQUIER OTRA QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE POR CUESTIONES INHERENTES A SUS FUNCIONES OBREN EN SUS ARCHIVOS.”

Una vez que se ha comprobado que la autoridad a la cual se le requirió la información, puede fungir como autoridad fiscal, dependiendo de las funciones que desempeñe, procede establecer si en efecto, la información que es interés del impetrante obtener, la obtuvo en ejercicio de dichas atribuciones, o por otras diversas; por lo tanto, resulta procedente analizar el marco jurídico que nos permitirá fundar y motivar tal circunstancia.

No se omite manifestar, que el marco normativo que a continuación se insertará es aplicable para ejercicios fiscales previos al año dos mil once, pues la fecha de generación de la documentación petitionada corresponde a diversos meses de los años dos mil dos, dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete.

La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán preceptúa:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.

...

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

...

XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

...

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.”

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

“ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.”

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias, las cuales **expiden** y reciben documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y las **erogaciones** realizadas en el ejercicio del gasto público y, a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Auditoría Superior del Estado que es el Órgano del Poder Legislativo responsable de la revisión del gasto y cuenta pública de los sujetos de revisión, siendo obligación de dichos sujetos -como lo son el Poder Ejecutivo y sus dependencias-, **conservar en su poder los libros y registros de contabilidad, la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública** durante el período de diez años contados a partir de la fecha en que debieron rendirse al referido Órgano de revisión.

Por su parte, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, vigente en la época de generación de los documentos solicitados, dispone:

“ARTÍCULO 1.- (*) EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, SE NORMAN Y REGULAN POR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, QUE SERÁ APLICADA POR EL

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

GOBERNADOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

...

III.- EL PODER EJECUTIVO.

...

ARTICULO 23.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY.

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, SE EFECTUARÁN POR CONDUCTO DE SUS PROPIAS TESORERÍAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES, SERÁN AUTORIZADOS EN TODO CASO, POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ENTIDADES CITADAS EN LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTÍCULO 2 DE ESTA LEY, RECIBIRÁN Y MANEJARÁN SUS FONDOS Y HARÁN SUS PAGOS, A TRAVÉS DE SUS PROPIOS ÓRGANOS.

...

ARTÍCULO 33.- (*) CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD."

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicada el 10 de marzo de 1988, establecía:

“TÍTULO SEGUNDO
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPÍTULO I
DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

III.- OFICIALÍA MAYOR;

....

ARTÍCULO 33.- A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XX.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE ATRIBUYAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN.

ARTÍCULO 34.- A LA OFICIALÍA MAYOR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...”

Asimismo, el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, publicado mediante el Decreto 119 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 15 de abril de 2002, disponía:

“ARTICULO 3.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA OFICIALÍA MAYOR CONTARÁ CON EL SERVIDOR PÚBLICO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

...

II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,

...

ARTÍCULO 10.- ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL Y CONTROLAR LA APLICACIÓN DEL MISMO EN LA OFICIALÍA MAYOR;

...

V. REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PAGO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y LOS SERVICIOS QUE CONTRATE LA OFICIALÍA MAYOR Y QUE AFECTEN A SU PRESUPUESTO;

..."

El Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2007, contemplaba:

“ARTÍCULO 3. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA OFICIALÍA MAYOR CONTARÁ CON UN OFICIAL MAYOR Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN,

...

ARTÍCULO 11. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. APLICAR LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR.

...

VI. GESTIONAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día siete de octubre del año dos mil cinco, establecía:

“ARTÍCULO 3. - AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTARÁ EL SECRETARIO, QUIÉN SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

- DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN.
- DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 14. - COMPETE A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...

II. ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE GUBERNAMENTAL.

...

ARTÍCULO 15. - COMPETE A LA DIRECCIÓN DE EGRESOS EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LOS INGRESOS Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS.

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL SECTOR CENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS.

...

XX. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, CONCENTRAR LA INFORMACIÓN DE LOS AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS DE AQUELLOS RECURSOS CUYOS LINEAMIENTOS ASÍ LO REQUIERAN; VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA DE ACUERDO

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SECRETARÍA.

...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Gasto Público del Estado, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realicen, entre otros, el Poder Ejecutivo.
- Que los pagos correspondientes a las dependencias del Poder Ejecutivo los hacía la Unidad Administrativa denominada en aquel entonces, Tesorería General del Estado, y actualmente, dichas atribuciones las lleva a cabo la Secretaría de Hacienda.
- Que las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integraba por diversas dependencias, tales como la **Oficialía Mayor** y la **Secretaría de Hacienda**.
- Que la Oficialía Mayor, se integraba por diversas direcciones entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**, que se encarga de coordinar la elaboración del presupuesto anual y controlar la aplicación del mismo, así como de gestionar el pago de los compromisos adquiridos y servicios que contraten las unidades administrativas de la Oficialía Mayor, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- Que la Secretaría de Hacienda para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas Unidad Administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Contabilidad Gubernamental y Administración** y la **Dirección de Egresos**; la primera se encarga de administrar la información contable del Gobierno; y la segunda, **administra los recursos de la administración pública centralizada, lleva los registros para la programación de pagos y proporciona los recursos** de conformidad al presupuesto de egresos del Estado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2012.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que las erogaciones que se realicen con cargo a la Administración Pública Centralizada, las realizará la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Egresos, siendo el caso que al ser la Oficialía Mayor una centralizada del Poder Ejecutivo, los pagos ejecutados con cargo a su presupuesto, los efectuará dicha Secretaría, previa gestión que realice la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor.

En mérito de lo anterior, la suscrita considera que la información peticionada por el hoy impetrante NO obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda en virtud de las funciones y atribuciones que como autoridad fiscal desempeña, sino en razón de ser la encargada, a través de la Dirección de Egresos de realizar los pagos de las obligaciones contraídas por cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, y verificar de acuerdo a los datos que le sean proporcionados, los recursos que han sido ejercidos por cada dependencia, así como por ser quien administra la información contable del Gobierno; dicho en otras palabras, las constancias las detenta no con motivo de las funciones que en carácter de autoridad fiscal desenvuelve la Secretaría de Hacienda, sino **solamente** como una dependencia del Poder Ejecutivo que se encarga de efectuar los pagos que con cargo al presupuesto de las dependencias de la Administración Pública Centralizada se realicen.

Esto es así, pues de la compulsada efectuada a las constancias que obran en autos, a saber, las que fueron remitidas por el particular al interponer el presente medio de impugnación, las que la autoridad adjuntó a su informe justificado y las que la propia Unidad de Acceso obligada envió con motivo del requerimiento que se le efectuare en fecha treinta de enero de dos mil doce, se advierte que consisten en diversos recibos de arrendamiento expedidos por las C.C. ELDA MARGARITA JOSEFINA ANTONIA CÁMARA SEIJO Y MARÍA CRISTINA BEATRIZ CÁMARA SEIJO, por concepto de arrendamiento del local ubicado en la calle cincuenta y nueve número 532, de la ciudad de Mérida, Yucatán, expedidos a favor de la Secretaría de Hacienda, que corresponden a diversos periodos, advirtiéndose que todos y cada uno de ellos en el apartado "*Cliente*", o en su caso, "*Recibí de*", señalan todos y cada uno de ellos "Secretaría de Hacienda (Oficialía Mayor)", desprendiéndose de ello que la señalada en el paréntesis, esto es, la Oficialía Mayor, funge como cliente, pues el pago del arrendamiento se hizo con cargo a su presupuesto, y la otra, es decir, la Secretaría de Hacienda, únicamente se encuentra ahí pues ella fue la encargada de realizar los pagos correspondientes; asimismo, en

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

algunos de ellos el sello se Vo. Bo. del Oficial Mayor que a la fecha de la emisión de los referidos recibos se encontraba en funciones, y entre otros, el sello de recibido del Departamento de Control Presupuestal de la Administración de la Oficialía Mayor.

Por todo lo expuesto, en el asunto que nos ocupa, no se surte el Secreto Fiscal, y por ende, tampoco se actualiza la causal de confidencialidad prevista en la fracción VIII del ordinal 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo expuesto, y toda vez que a juicio de la suscrita, no se surte otra causal de reserva o confidencialidad, en razón que la información en cuestión fue obtenida por el Sujeto Obligado con la finalidad de respaldar los egresos efectuados por concepto del arrendamiento de un predio que es utilizado por la Oficialía Mayor, es inconcuso que reviste naturaleza pública como a continuación se expondrá:

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su fracción VIII establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

..., ...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón de que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado, transparentando la manera en que dicho presupuesto fue utilizado. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer las erogaciones que la Secretaría de Hacienda hubiere efectuado con cargo al presupuesto asignado a una de las dependencias del Poder Ejecutivo y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso, pues concluir lo contrario, llevaría a determinar que todos los recibos de honorarios, servicios, etc, serían clasificados; distinto hubiera sido que los documentos que son del interés del particular únicamente hubieran sido recabados por la Secretaría de Hacienda, en razón del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte del contribuyente.

Consecuentemente, debe otorgarse el acceso a la información remitida por la autoridad a través del oficio marcado con el número UAIPE/007/12, que tal y como quedó establecido en el presente apartado, es idéntica a la información enviada por el impetrante, y por ello satisface su pretensión; siendo el caso, que de resultar procedente la elaboración de una versión pública en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, deberá realizarla, pero sin eliminar datos tales como el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal, nombre del contribuyente, o cualquier otro dato que, de conformidad a la normatividad aplicable, sea obligatorio que se encuentre inserto en los recibos; máxime, a que el propio artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción VIII, prevé expresamente que será la Secretaría de Hacienda quien deberá proporcionar la información relativa a la ejecución del presupuesto asignado a las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 12/2012.

OCTAVO. En mérito de lo anterior, resulta procedente **revocar** la negativa ficta de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Estado y lo Municipios de Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que remitiera a los autos del expediente que nos ocupa, a través del oficio marcado con el número UAIPE/007/12, en la modalidad de copia certificada.
- **Notifique** al particular su determinación.
- **Envíe** a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 12/2012.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejeda Cámara, el día trece de abril de dos mil doce. -----



HNM/MABV